



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **38025 CD - PJ** de la diputada Bravo, por el cual se crea en la órbita del Ministerio de la Producción, una plataforma digital, marketplace, para la oferta y comercialización directa al público, de servicios y productos elaborados por empresas dedicadas en la provincia de Santa Fe, cuya antigüedad sea mayor a un año; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE
REDES SOCIALES, MARKETING
DIGITAL, MARKETPLACE Y ECOMMERCE**

ARTÍCULO 1 - Créase en la órbita del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, una plataforma digital, marketplace, para la oferta y comercialización directa al público, de servicios y productos elaborados por empresas radicadas en la Provincia de Santa Fe, cuya antigüedad sea mayor a un año.

ARTÍCULO 2 – La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, o el que en el futuro lo reemplace; el cual deberá desarrollar una plataforma digital bajo la modalidad Marketplace.



ARTÍCULO 3 - A los fines de la implementación de la presente Ley la Autoridad de Aplicación será la encargada de diseñar un plan estratégico de capacitación en materia de redes sociales, marketing digital, marketplace y eCommerce, a los empresarios y trabajadores de las empresas radicadas en la Provincia, cuya antigüedad sea mayor a un año, a fin de que las mismas oferten sus servicios y productos por la citada plataforma.

ARTÍCULO 4 - Marketing Digital, Redes Sociales, eCommerce, marketplace. Para la ejecución del plan estratégico de capacitación, se creará el programa de desarrollo e innovación provincial en redes sociales, marketing digital, eCommerce y marketplace, aplicados al ámbito del comercio santafesino.

ARTÍCULO 5: Definiciones. A los fines de la presente, se entiende por:

a) red social. Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que puedan interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata para todos los usuarios de su grupo;

b) marketing digital. Es la aplicación de las estrategias de comercialización llevadas a cabo en los medios digitales;

c) eCommerce. Término en general para referir al comercio electrónico. También en específico a una tienda on-line; y,

d) marketplace. Es un sitio que permite a vendedores y compradores tomar contacto para efectuar transacciones comerciales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 6 - Talleres de capacitación. Mensualmente se realizarán convocatorias abiertas a empresarios y comerciantes, donde se dictarán talleres de capacitación en las materias descriptas.

ARTÍCULO 7 – Administración. El dominio a establecerse será propiedad del Estado Provincial, quien designará un administrador para el sitio.

ARTÍCULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 07 de Octubre de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – BOSCAROL – MAHMUD –
ESPÍNDOLA – RUBEO.**